

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando que no se surtió cabalmente el traslado de la prueba de ADN al demandado. proveer. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 14 de febrero de 2023. ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 361

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

i) Sería del caso, proferir sentencia de plano, tal como se había anunciado dentro de la presente causa, no obstante, a ello se opone, el hecho de que una vez verificado el traslado surtido al demandado, respecto la prueba de ADN que aquí obra, se constató que el mismo no fue cabalmente surtido por secretaría, pues si bien es cierto se subió en el respectivo listado de traslado en la pestaña de traslados especiales y ordinarios de la pagina web de esta Célula Judicial, no se insertó en el mismo el resultado de la mencionada prueba.

Como consecuencia de lo anterior, en aras de no vulnerar el debido proceso al extremo pasivo, se requiere a la Secretaría para que de cumplimiento prolijo a lo dispuesto en el numeral iii del auto No. 817 del 3 de junio de la pasada calenda, esto es, surta el traslado del resultado de la prueba de ADN al extremo pasivo, a través de la pestaña de traslados especiales y ordinarios de la página web de esta Célula Judicial. Para tal efecto deberán ocultarse los apartes donde se encuentre plasmado el nombre del menor de edad involucrado.

Lo anterior deberá realizarse por la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE a la notificación por estados de este proveído.

iii) Por otra parte, de cara a lo establecido en artículo 218 de la Ley 1060 del 2006, se requiere a la madre de J.M.PT , para que en un término no superior a cuatro (4) días siguientes a la notificación de este proveído, indique tanto el nombre como los datos de ubicación y dirección de notificaciones del presunto padre biológico del mencionado menor de edad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae3e2316fc70e307837495e576e181c1095e13cd77aec978f1517aeaa9d4e6b**

Documento generado en 27/02/2023 04:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>